



ID 15109389

Pereira, Colombia 09 de abril 2024

Señor
JOHN JAMES TABAES PARRA
Niceli2207@gmail.com
Pereira - Risaralda

**ASUNTO: Notificar Aviso Resolución. No. 00127 de 06 de marzo 2024 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar
RAD :02EE2023410600000020729
QUERELLADA: LISTAS SAS**

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JOHN JAMES TABARES PARRA**, de la resolución 00127 del 06 de marzo 2024, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 17 de abril 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 15109389

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2023410600000020729**Querellado:** LISTOS S.A.S**RESOLUCION No. 0127**

(Pereira 6 de marzo de 2024)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Representada Legalmente por el señor Juan Fernando Jiménez Cobo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16789910 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 21 Norte No. 8N-21, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y en la carrera 15 No. 12-61 barrio Los Alpes, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 33143328652-3115718367, con correo electrónico: notificaciones@listos.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 02EE2023410600000020729 del 15 de marzo del 2023, se recibe en este despacho, queja, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, ubicada en la ubicada en la calle 21 Norte No. 8N-21, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y en la carrera 15 No. 12-61 barrio Los Alpes, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 33143328652-3115718367, relacionadas con presuntamente no realizar el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores por parte de su empleador, (Folio 1).

Mediante Auto No.553 del 11 de abril del 2023, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para adelantar el trámite correspondiente. (Folio 2 a 9).

A través de Auto No.572 del 11 de abril del 2023, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa a la empresa LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Representada Legalmente por el señor c, identificado con la cedula de ciudadanía número 16789910 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 21 Norte No. 8N-21, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y en la carrera 15 No. 12-61 barrio Los Alpes, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 33143328652-3115718367, con correo electrónico: notificaciones@listos.com.co y se comisiona a la suscrita, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de febrero, marzo y abril del año 2023, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos, de los trabajadores.
4. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago de la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año 2023.
5. Presentar copia de los contratos suscritos con los trabajadores vinculados a la empresa, en el año 2022, y en el año 2023.
6. Presentar el listado del personal que labora y laboro en la empresa el año 2022 y del año 2023, indicando nombres apellidos completos, numero de cedula, cargo dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
7. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa, del listado suministrado por la empresa.
8. Practicar visita a la empresa
9. Presentar copia del pago de las primas del año 2022 a los trabajadores de la empresa, como también el pago de los intereses a las cesantías, pago de cesantías, pago y disfrute de los periodos de vacaciones de los trabajadores en el año 2022 y en el año 2023.
10. Presentar copia del pago de prestaciones sociales a los trabajadores, en el año 2022 y lo corrido del año 2023. (Folios 10 y 11).

Mediante oficio del 20 de abril del 2023, con radicado interno número 08SE20237266100002061, suscrito por María del Socorro Sierra Duque, Auxiliar Administrativa, a través del cual le comunica al Representante Legal de la empresa LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, señor Juan Fernando Jiménez Cobo, y/o quien haga sus veces, el Auto de trámite de Averiguación Preliminar No.572 del 11 de abril del 2023, el cual fue enviado y recibido el 25 de abril del 2023 por su destinatario, con Guía YG295701797CO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A. Como también se le envió comunicación del referido auto al querellante por correo electrónico el 20 de abril del 2023, con radicado interno número 08SE20237266100002062, del cual el querellante confirmo haberlo recibido. (Folios 12 a 15).

Mediante oficio del 25 de abril del 2023, con radicado interno número 08SE2023726610000206, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, da respuesta al derecho de petición presentado por el querellante.
(Folio 16).

Mediante comunicación recibida por correo electrónico el 9 de mayo del 2023, con radicado interno número 02EE202341060000020729, enviada por la Doctora Maria Alejandra Serrano Ceballos de la empresa LISTOS S.A.S., solicitando al Despacho ampliación del término para presentar la documentación requerida mediante Auto 572 del 11 de abril del 2023. La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, da respuesta por correo electrónico el 10 de mayo del 2023, ampliando el plazo solicitado por la empresa querellada. (Folio 17).

Mediante oficio del 16 de mayo del 2023, con radicado interno número 02EE2023726600100002605, se recibe respuesta de la empresa LISTOS S.A.S, suscrita por la Representante Legal Judicial de la referida empresa señora Eliana Pulido Torres, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.395.569 de Bogotá, con T.P.No. 267.659 del C.S.J., remitiendo la información y la documentación que le fue requerida a la empresa querellada, e informado lo siguiente:

"(...) obrando en la condición que tengo de representante legal judicial de la sociedad LISTOS S.A.S., me permito adjuntar USB, con la siguiente documentación:

- 1.-Certificado de Existencia y Representación legal mayo 2023.
- 2.-RUT.
- 3.- Copia de los contratos activos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 4.-Copia de los contratos inactivos.
- 5.-Personal de planta activo e inactivo (Excel).
- 6.- Copia del pago de la prima del 1 semestre del 2022.
- 7.- Copia del pago de la prima del 2 semestre del 2022.
- 8.-Copia del pago de vacaciones 2022-2023.
- 9.- Copia del pago de los intereses a las cesantías.
- 10.-Consignación de cesantías a fondos.
- 11.- Copia de los pagos de nómina de febrero 2023.
- 12.- Copia de los pagos de nómina de marzo 2023.
- 13.- Copia de los pagos de nómina de abril 2023.
- 14.-Copia de las prestaciones sociales pagadas 2022-2023 (cesantías, prima, vacaciones, intereses a las cesantías).
- 15.-Soportes de pago de aportes a la planilla de seguridad social Pereira enero, febrero y marzo de 2023. (...)" (Folio 18 a 24 y 25 USB).

Mediante oficios del 29 de septiembre del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100005889, enviado por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social al Representante Legal de la empresa LISTOS S.A.S., señor Juan Fernando Jiménez Cobo, comunicando y citando a rendir declaración juramentada ante este Despacho, a los siguientes trabajadores : Adriana Maria García Castro, Oscar Valencia Duque y Harvison Marroquín Ceballos, indicando fecha y hora de la diligencia, enviado por 472 Servicio Postal Nacional. (Folios 26).

Atendiendo la citación formulada se presentaron el día 10 de octubre del 2023, para rendir declaración juramentada los trabajadores Adriana Maria García Castro, Juan Camilo Tapias Galvis Harvison Marroquín Ceballos. (Folio 27 a 29).

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social el día 21 de noviembre del año 2023, se desplazó para realizar visita administrativa especial a la empresa LISTOS S.A.S., ubicada en la carrera 15 No. 12-61, barrio Los Alpes, quien fue atendida en la diligencia de la visita, por la señora Milena Marulanda Analista de Contratación, quien suministro la información requerida y a quien se le solicito documentación dándose el plazo correspondiente para su presentación al Despacho. (Folio 30 a 39).

Mediante oficio presentado el 27 de noviembre del año 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100005974, suscrito por la señora Eliana Pulido Torres, Representante Judicial Suplente de la empresa LISTOS S.A.S., dando respuesta a lo requerido por el Despacho es informando:

"(...) en la condición que tengo de representantes legal judicial de la sociedad LISTOS S.A.S., conforme a lo solicitado en la visita adelantada a nuestras oficinas el pasado 21 de noviembre, me permito adjuntar USB, con la siguiente documentación con el personal activo regional Pereira.

1. Copia de los pagos de nómina de la última quincena del mes de octubre de 2023.
2. Copia de los pagos de nómina de la primera quincena del mes de noviembre de 2023.
3. Copia de las prestaciones sociales pagadas en el año 2023 (cesantías, prima, vacaciones, intereses a las cesantías).
4. Soportes pago de aportes a la planilla de seguridad social del último periodo pagado". (Folio 40 y 41 USB).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante queja, se pone en conocimiento de este Despacho, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Representada Legalmente por el señor Juan Fernando Jiménez Cobo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16789910 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 21 Norte No. 8N-21, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y en la carrera 15 No. 12-61 barrio Los Alpes, en la ciudad de Pereira

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(Risaralda), relacionadas con presuntamente no realizar el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores por parte de su empleador, (Folio 1).

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrojado a esta Averiguación Preliminar como los documentos que obran en el expediente, los que a continuación se relacionan:

"(...) obrando en la condición que tengo de representante legal judicial de la sociedad LISTOS S.A.S., me permito adjuntar USB, con la siguiente documentación:

- 1.-Certificado de Existencia y Representación legal mayo 2023.
- 2.-RUT.
- 3.- Copia de los contratos activos.
- 4.-Copia de los contratos inactivos.
- 5.-Personal de planta activo e inactivo (Excel).
- 6.- Copia del pago de la prima del 1 semestre del 2022.
- 7.- Copia del pago de la prima del 2 semestre del 2022.
- 8.-Copia del pago de vacaciones 2022-2023.
- 9.- Copia del pago de los intereses a las cesantías.
- 10.-Consignación de cesantías a fondos.
- 11.- Copia de los pagos de nómina de febrero 2023.
- 12.- Copia de los pagos de nómina de marzo 2023.
- 13.- Copia de los pagos de nómina de abril 2023.
- 14.-Copia de las prestaciones sociales pagadas 2022-2023 (cesantías, prima, vacaciones, intereses a las cesantías).
- 15.-Soportes de pago de aportes a la planilla de seguridad social Pereira enero, febrero y marzo de 2023. (...)" (Folio 18 a 24 y 25 USB).

Igualmente, en las declaraciones juramentadas recibidas a los trabajadores de la empresa LISTOS S.A.S., Adriana María García Castro, Juan Camilo Tapias Galvis y Harvison Marroquín Ceballos quienes manifestaron:

Adriana María García Castro, informo:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la empresa LISTOS S.A.S. que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A ustedes la empresa les paga sus prestaciones sociales, le consignan sus cesantías a que fondo, les pagan los intereses a las cesantías, les pagan su prima de servicios en los términos establecidos en la normatividad vigente, en caso afirmativo favor explicar. CONTESTO: Estoy vinculada hace 15 años, tengo un contrato escrito a término indefinido con LISTOS S.A.S, realizo la labor en servicios generales. Si estoy vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley, además he estado vinculada desde que inicio a laborar con la empresa, En lo que corresponde a los pagos de los salarios, son muy cumplidos en los pagos de los salarios, porque a nosotros nos pagan quincenalmente realizándonos transferencia electrónica en el Banco de Bogotá., a mí me pagan el salario mínimo mensual vigentes, más el auxilio de transportes, y de manera muy cumplida. En el tiempo que estoy vinculada a la empresa LISTOS S.A.S., siempre me han pagado cumplidamente los intereses a las cesantías, y me los han pagado el 30 de enero de cada año. En lo que corresponde al pago de cesantías siempre me las consignan el 14 de febrero de cada año, en el Fondo Porvenir. Igualmente, me han pagado cumplidamente las primas de servicios el 30 de junio y el 30 de noviembre de cada año. Nunca he tenido problema alguno con el pago de mis prestaciones sociales realizadas siempre de manera cumplida por parte de la empresa donde laboro LISTOS S.A.S. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: La empresa es una excelente empresa y muy buena para trabajar en ella, porque además tiene muy buen ambiente laboral y cumple con todos nosotros los trabajadores que laboramos en ella, con todo lo que ordena la Ley Laboral, tienen mucha calidad humana. No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 27).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Juan Camilo Tapias Galvis, manifestó:

"(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la empresa LISTOS S.A.S. que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A ustedes la empresa les paga sus prestaciones sociales, le consignan sus cesantías a que fondo, les pagan los intereses a las cesantías, les pagan su prima de servicios en los términos establecidos en la normatividad vigente, en caso afirmativo favor explicar. CONTESTO:* Estoy vinculado desde el 20 de diciembre del año 2020, inicié haciendo la práctica como Psicólogo y luego me vincularon directamente con la empresa con contrato escrito a término fijo a 11 meses, se terminó este contrato y luego me hicieron un contrato que firmé con ellos a término indefinido, realizando la misma labor con LISTOS S.A.S. Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley, además he estado vinculado desde que inicié a laborar con la empresa, en lo que corresponde a los pagos de los salarios, son muy cumplidos porque a nosotros nos pagan quincenalmente realizándonos transferencia electrónica en el Banco de Bogotá.; a mí me pagan \$ 2.500.000=mensuales como gano más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes no me pagan auxilio de transporte, y siempre me han pagado cumplidamente todo. Si a nosotros nos pagan cumplidamente, cuando he terminado los contratos con la Agencia de Empleo LISTOS S.A.S., me han realizado las liquidaciones de mis prestaciones sociales, como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones proporcionalmente al tiempo laborado en la empresa. En este momento tengo un contrato firmado a término indefinido y me han pagado los intereses a las cesantías, también me han pagado las cesantías en el Fondo Protección. Como también me han pagado las primas de servicios a mitad y a fin de cada año, en el tiempo que estoy vinculado a la empresa LISTOS S.A.S., siempre me han pagado cumplidamente todas mis prestaciones sociales, en la empresa donde laboro LISTOS S.A.S. **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO:* Que la empresa es muy correcta, con los trabajadores que laboramos en ella. No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 28).

Harvison Marroquín Ceballos, expreso:

"(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la empresa LISTOS S.A.S. que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A ustedes la empresa les paga sus prestaciones sociales, le consignan sus cesantías a que fondo, les pagan los intereses a las cesantías, les pagan su prima de servicios en los términos establecidos en la normatividad vigente, en caso afirmativo favor explicar. CONTESTO:* Estoy vinculado desde el 22 de octubre del año 2020, inicié haciendo la práctica como Tecnólogo, práctica que terminé el 22 de abril del año 2021, estuve 6 meses como practicante y la empresa me pagó mis salarios, más el auxilio de transporte, me vinculó a la seguridad social, la empresa me pagó todo lo que la ley establece para los practicantes. Luego me vincularon directamente con la empresa LISTOS S.A.S., con un contrato de obra o labor, el cual suscribí en el mes de julio del año 2021, por el término de un año, cuando cumplí el término referido, me liquidaron mis prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones proporcionalmente al tiempo laborado. Luego firmé otro contrato con la empresa a término fijo de un año de julio del 2022, hasta julio del año 2023, con el cual también me realizó la empresa la liquidación de mis prestaciones sociales proporcionalmente al tiempo laborado. Actualmente tengo suscrito un contrato a término indefinido con la empresa LISTOS S.A.S., el cual suscribí en el mes de julio del año 2023, cuando se terminó el contrato que ya le referencié, sobre el cual me pagaron todo lo de ley, Siempre he estado vinculado a la seguridad social integral, la empresa ha sido muy cumplida en el pago de mis aportes a la seguridad social integral. La empresa siempre me ha pagado muy puntualmente mis salarios en todo el tiempo que he tenido vinculación con ella, en todos los contratos ya mencionados me pagan quincenalmente realizándome transferencia electrónica a mi cuenta en el Banco de Bogotá. Actualmente devengo como salario mensualmente \$1.434.000=, más el auxilio de transporte. La empresa ha sido muy cumplida con todo lo que tiene que ver con la Ley laboral, he crecido como persona y como profesional. **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar si tiene algo más que decir, agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO:* Estoy vinculado al Fondo Porvenir y deseo agregar que la empresa ha sido muy correcta en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, con todos los trabajadores que laboramos con ella y siempre nos han pagado nuestras prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones proporcionalmente al tiempo laborado. No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 29).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Representada Legalmente por el señor Juan Fernando Jiménez Cobo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16789910 y/o quien haga sus veces, apporto la documentación requerida por el Despacho, cuando le fue solicitada, presentando :Certificado de Existencia y Representación legal mayo 2023.RUT. Copia de los contratos activos. Copia de los contratos inactivos. Personal de planta activo e inactivo (Excel). Copia del pago de la prima del 1 semestre del 2022. Copia del pago de la prima del 2 semestre del 2022.Copia del pago de vacaciones 2022-2023.Copia del pago de los intereses a las cesantías. Consignación de cesantías a fondos. Copia de los pagos de nómina de febrero 2023. Copia de los pagos de nómina de marzo 2023.Copia de los pagos de nómina de abril 2023. Copia de las prestaciones sociales pagadas 2022-2023 (cesantías, prima, vacaciones, intereses a las cesantías). Soportes de pago de aportes a la planilla de seguridad social Pereira enero, febrero y marzo de 2023. (...)" (Folio 18 a 24 y 25 USB).

Considera el despacho, que la empresa LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Representada Legalmente por el señor Juan Fernando Jiménez Cobo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16789910 y/o quien haga sus veces, atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para presentar la documentación que le fue requerida mediante Auto No.572 del 11 de abril del 2023. Averiguación Preliminar.

También a través de oficio recibido el 16 de mayo del 2023, con radicado interno número 02EE2023726600100002605, se recibe respuesta de la empresa LISTOS S.A.S, suscrita por la Representante Legal Judicial de la referida empresa señora Eliana Pulido Torres, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.395.569 de Bogotá, con T.P.No. 267.659 del C.S.J., la cual fue debidamente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

revisada y estudiada, verificándose el aporte completo de la información requerida en la documentación presentada. (Folio 18 a 24 y 25 USB).

Como también a través de oficio presentado el 27 de noviembre del año 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100005974, suscrito por la señora Eliana Pulido Torres, Representante Judicial Suplente de la empresa LISTOS S.A.S., dando respuesta a lo requerido por el Despacho, la cual fue debidamente revisada y estudiada, verificándose el aporte completo de la información requerida en la documentación presentada. (Folios 40 a 41 USB).

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas que se enuncia a continuación:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990."

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Lo relacionado con el pago de la prima de servicios, el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

"ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

Ahora con relación al pago y disfrute de las vacaciones los artículos 186 y 187 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 186. Duración

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Lo s trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
- 2.
3. ..."

La empresa querellada LISTOS S.A.S. presento al Despacho, pruebas documentales del pago de las prestaciones sociales de sus trabajadores , como también el pago de la prima de servicios , estableciéndose, que la empresa querellada ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente, dado que apporto la documentación de los comprobantes de pago de las cesantías – intereses a las cesantías , como también el pago de la prima de servicios, el pago y disfrute de las vacaciones concedidas a sus trabajadores , evidenciándose el cumplimiento de la normatividad laboral vigente , por parte de la empresa con los trabajadores, sin incurrir en el desconocimiento de la normatividad laboral referenciada , dándose cumplimiento por parte de la empresa del pago de las prestaciones sociales a los trabajadores.(Folio 18 a 24 y 25 USB).

Como también, en las declaraciones juramentadas recibidas a los trabajadores el 10 de octubre del año 2023, de la empresa LISTOS S.A.S. quienes manifestaron:

Adriana María García Castro, informo:

"(...) En el tiempo que estoy vinculada a la empresa LISTOS S.A.S., siempre me han pagado cumplidamente los intereses a las cesantías, y me los han pagado el 30 de enero de cada año. En lo que corresponde al pago de cesantías siempre me las consignan el 14 de febrero de cada año, en el Fondo Porvenir. Igualmente, me han pagado cumplidamente las primas de servicios el 30 de junio y el 30 de noviembre de cada año. Nunca he tenido problema alguno con el pago de mis prestaciones sociales realizadas siempre de manera cumplida por parte de la empresa donde laboro LISTOS S.A.S. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: La empresa es una excelente empresa y muy buena para trabajar en ella, porque además tiene muy buen ambiente laboral y cumple con todos nosotros los trabajadores que laboramos en ella, con todo lo que ordena la Ley Laboral, tienen mucha calidad humana. No tengo nada más que decir. (...)". (Folio 27).

Juan Camilo Tapias Galvis, manifestó:

"(...) siempre me han pagado cumplidamente todo. Si a nosotros nos pagan cumplidamente, cuando he terminado los contratos con la Agencia de Empleo LISTOS S.A.S., me han realizado las liquidaciones de mis prestaciones sociales, como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones proporcionalmente al tiempo laborado en la empresa. En este momento tengo un contrato firmado a término indefinido y me han pagado los intereses a las cesantías, también me han pagado las cesantías en el Fondo Protección. Como también me han pagado las primas de servicios a mitad y a fin de cada año, En el tiempo que estoy vinculado a la empresa LISTOS S.A.S., siempre me han pagado cumplidamente todas mis prestaciones sociales, en la empresa donde laboro LISTOS S.A.S. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algo más que decir agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: Que la empresa es muy correcta, con los trabajadores que laboramos en ella. No tengo nada más que decir. (...)". (Folio 28).

Harvison Marroquín Ceballos, expreso:

"(...) CONTESTO: Estoy vinculado desde el 22 de octubre del año 2020, inicie haciendo la practica como Tecnólogo, practica que termine el 22 de abril del año 2021, estuve 6 meses como practicante y la empresa me pago mis salarios, más el auxilio de transporte, me vinculo a la seguridad social, la empresa me pago todo lo que la ley establece para los practicantes. Luego me vincularon directamente con la empresa LISTOS S.A.S., con un contrato de obra o labor, el cual suscribí en el mes de julio del año 2021, por el término de un año, cuando cumplí el termino referido, me liquidaron mis prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones proporcionalmente al tiempo laborado. Luego firme otro contrato con la empresa a término fijo de un año de julio del 2022, hasta julio del año 2023, con el cual también me realizo la empresa la liquidación de mis prestaciones sociales"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

proporcionalmente al tiempo laborado. Actualmente tengo suscrito un contrato a término indefinido con la empresa LISTOS S.A.S., el cual suscribí en el mes de julio del año 2023, cuando se terminó el contrato que ya le referencié, sobre el cual me pagaron todo lo de ley, Siempre he estado vinculado a la seguridad social integral, la empresa ha sido muy cumplida en el pago de mis aportes a la seguridad social integral. La empresa siempre me ha pagado muy puntualmente mis salarios en todo el tiempo que he tenido vinculación con ella, en todos los contratos ya mencionados me pagan quincenalmente realizándome transferencia electrónica a mi cuenta en el Banco de Bogotá. Actualmente devengo como salario mensualmente \$1.434.000=, más el auxilio de transporte. La empresa ha sido muy cumplida con todo lo que tiene que ver con la Ley laboral, he crecido como persona y como profesional. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algo más que decir, agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: Estoy vinculado al Fondo Porvenir y deseo agregar que la empresa ha sido muy correcta en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, con todos los trabajadores que laboramos con ella y siempre nos han pagado nuestras prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones proporcionalmente al tiempo laborado. No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 29).

Según las versiones emitidas por las declarantes, son claros al manifestar y reconocer que la empresa si cumple la normatividad laboral vigente, en todo lo que corresponde al pago de salarios, al pago de los aportes a la seguridad social integral-pensión-, al pago del auxilio de transporte , al pago de los intereses a las cesantías, el pago de la prima de servicios , el pago de las vacaciones, la consignación de las cesantías en el fondo correspondiente a sus empleados al pago en su totalidad de las prestaciones sociales a sus trabajadores, proporcionalmente al tiempo laborado.

Por consiguiente, según las referidas versiones y las pruebas documentales aportadas cuando le fueron solicitadas en su oportunidad, considera el Despacho, que se ha dado cabal cumplimiento a la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa querellada, sin incurrir en violación alguna.

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; en el proceso de averiguación preliminar, la referida empresa adjuntó unas pruebas documentales con el fin de esclarecer el hecho, que fue suficiente para desvirtuar la queja.

Considera el despacho, que la empresa LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Representada Legalmente por el señor Juan Fernando Jiménez Cobo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16789910 y/o quien haga sus veces , ubicada en la calle 21 Norte No. 8N-21 , en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y en la carrera 15 No. 12-61 barrio Los Alpes , en la ciudad de Pereira (Risaralda),teléfono 33143328652-3115718367, con correo electrónico: notificaciones@listos.com.co; ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho procederá al archivo de las presentes diligencia, porque el empleador ha aportado las evidencias que demuestran el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y además a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho dispondrá archivar las diligencias adelantadas a la empresa LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Representada Legalmente por el señor Juan Fernando Jiménez Cobo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16789910 y/o quien haga sus veces , ubicada en la calle 21 Norte No. 8N-21 , en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y en la carrera 15 No. 12-61 barrio Los Alpes , en la ciudad de Pereira (Risaralda),teléfono 33143328652-3115718367, con correo electrónico: notificaciones@listos.com.co, porque ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE2023410600000020729 contra LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Representada Legalmente por el señor Juan Fernando Jiménez Cobo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16789910 y/o quien haga sus veces , ubicada en la calle 21 Norte No. 8N-21 , en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y en la carrera 15 No. 12-61 barrio Los Alpes , en la ciudad de Pereira (Risaralda),teléfono 33143328652-3115718367, con correo electrónico: notificaciones@listos.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a LISTOS S.A.S, con NIT 890311341-0, Representada Legalmente por el señor Juan Fernando Jiménez Cobo, identificado con la cedula de ciudadanía número 16789910 y/o quien haga sus veces o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la calle 21 Norte No. 8N-21 , en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y en la carrera 15 No. 12-61 barrio Los Alpes , en la ciudad de Pereira (Risaralda),teléfono 33143328652-3115718367, y al correo electrónico: notificaciones@listos.com.co el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: notificaciones@listos.com.co, a la dirección: a la calle 21 Norte No. 8N-21 , en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y en la carrera 15 No. 12-61 barrio Los Alpes , en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 33143328652-3115718367.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al QUERELLANTE, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la manzana 9 casa 24 sector A y correo electrónico niceli2207@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: niceli2207@gmail.com , a la dirección: manzana 9 casa 24 sector A

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\OneDrive - Ministerio del Trabajo\2024\INSPECTORES\ALBA LUCIA\MARZO\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO LISTOS S.A.S.docx

